

RESOLUCIÓN N° 246

POR LA QUE SE ACTUALIZAN LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE CONTROL DEL INGRESO DE MERCADERÍAS BAJO EL REGIMEN DEL DESPACHO SIMPLIFICADO DE TRÁFICO VECINAL FRONTERIZO (TVF).

Asunción, 13 de marzo de 2020

VISTO: Los artículos 234, 235, 242 y 386 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; los artículos 311, 312, 313 y 321 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero; el Decreto N° 2431/14 “Por el cual se establecen los requisitos y condiciones para la aplicación del régimen aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones de Tráfico Vecinal Fronterizo” y, el Decreto N° 2506/2019 “Por el cual se deroga el artículo 2° del Decreto N° 2431/14 “Por el cual se establecen los requisitos y condiciones para la aplicación del régimen aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones de Tráfico Vecinal Fronterizo” y se dispone que la Dirección Nacional de Aduanas deberá reglamentar el valor máximo y la periodicidad a establecerse en el régimen aduanero de despacho simplificado para importaciones de Tráfico Vecinal Fronterizo”.

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario actualizar las condiciones del presente régimen considerando las condiciones cambiantes del comercio fronterizo, en la búsqueda de un equilibrio que no distorciona las importaciones bajo el régimen general, precautelando el interés fiscal y la seguridad de la población.

Que, en ese sentido, resulta pertinente adoptar las medidas que aseguren la vigencia de este régimen, actualizando las mercaderías que pueden ser susceptibles de ser tramitadas bajo este régimen simplificado, de conformidad a las limitaciones dispuestas por la legislación aduanera, en beneficio de las personas con derecho a acceder al mismo;

Que, la herramienta tecnológica informática aplicada a este régimen, es un medio de facilitación para los usuarios y efectivo mecanismo de control por parte de las Administraciones de Aduanas para el pleno cumplimiento de las disposiciones vigentes;

Por tanto, de conformidad a la legislación invocada, a las consideraciones expuestas, y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Actualizar las normas complementarias para la vigencia y aplicación de los procedimientos y mecanismos de control del ingreso de mercaderías bajo el régimen del Despacho Simplificado de Tráfico Vecinal Fronterizo (TVF).

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2°.- Las operaciones de importación serán registradas en el instrumento de nacionalización denominado “Tráfico Vecinal Fronterizo - TVF”, que será tramitado a través del Sistema Informático SOFIA, de conformidad a los procesos establecidos en el Sistema de Gestión Tráfico Vecinal Fronterizo.

Art. 3°.- La legislación aduanera determina el alcance de aplicación del presente régimen a los artículos de primera necesidad, en cantidades razonables para el propósito de facilitar el abastecimiento de la población residente en la zona fronteriza, limitada al universo de los bienes de uso o consumo personal o familiar, siendo



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

procedente determinar las mercaderías susceptibles de su tratamiento aduanero bajo este régimen.

Serán consideradas mercaderías de uso o consumo, los productos alimenticios, de limpieza y cosméticos, ajustado a lo previsto en el artículo 313 del Decreto N° 4.672/05; y, se hallan detalladas adjuntas como **Anexo I** y forman parte de la presente Resolución.

Las mercaderías ingresadas al amparo de este régimen deberán consumirse exclusivamente en la zona fronteriza y presentarse en variedad de productos y cantidades limitadas en unidades de cada mercadería, de conformidad a lo establecido en el Artículo 235 de la Ley 2422/04 “Código Aduanero”.

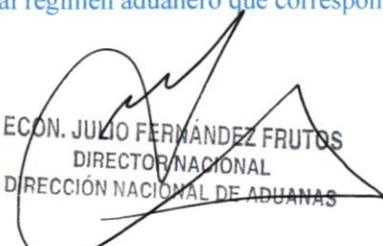
Será considerada Zona Fronteriza la franja de territorio aduanero que estará constituida por una franja de hasta 20 kilómetros, paralela a la línea divisoria internacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 312 del Decreto 4.672/05.

- Art. 4°.-** La importación de los artículos previstos para el presente régimen estarán exentos en la zona fronteriza de exigencias previstas para la importación general, de conformidad a lo establecido en el artículo 234 de la Ley 2.422/04 “Código Aduanero”.
- Art. 5°.-** Disponer el Manual de Operaciones para las gestiones correspondientes bajo el régimen de Despacho Simplificado de Importación Tráfico Vecinal Fronterizo, que se halla en formato electrónico en la pagina web institucional (www.aduana.gov.py).
- Art. 6°.-** Establecer el plazo de validez de **(1) UN DIA** del Despacho Simplificado de Importación de “Tráfico Vecinal Fronterizo - TVF” para amparar el traslado y la circulación de las mercaderías habilitadas para el régimen dentro del límite geográfico establecido, computado a partir de la fecha de Oficialización del mismo y debiendo la persona beneficiaria, acompañar la carga en todo momento.
- Art. 7°.-** Establecer el valor máximo por operación de **USD (300) Trescientos Dólares Americanos**, por persona física, por mes calendario; de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 11° del Decreto 2431/14 y el Art. 2° del Decreto N° 2506/19.

MECANISMOS DE CONTROL

- Art. 8°.-** Los funcionarios aduaneros con competencia para realizar los controles de las mercaderías importadas requerirán a la persona su documento de identidad personal y la factura comercial de las mercaderías adquiridas, a efectos de los controles de comprobación del límite de valor máximo establecido en el artículo anterior. En caso de que exceda el monto del límite establecido será excluido del régimen debiendo ser sometido al régimen aduanero que corresponda.




ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

- Art. 9°.-** En el caso de que se requiera, la autoridad aduanera podrá solicitar al beneficiario del régimen, que acredite su domicilio de radicación mediante la presentación del Certificado de Vida y Residencia u otro documento expedido por la autoridad competente.
- Art. 10°.-** El funcionario Vista de Aduana procederá al reconocimiento físico de las mercaderías para verificar que los bienes importados sean originarios del país limítrofe y los demás aspectos técnicos; además, deberá comprobar indubitablemente que las cantidades serán destinadas para el uso o consumo personal o familiar comprobando esta condición, mediante la existencia de variedad de productos y la cantidad limitada en unidades de cada mercadería.
- Art. 11°.-** El funcionario Vista de Aduana procederá a la registración de las mercaderías en el Despacho Simplificado de Importación “Tráfico Vecinal Fronterizo TVF” ingresando los datos de las mercaderías verificadas y su clasificación arancelaria. En base a la clasificación arancelaria, el Sistema Informático SOFIA generará la Liquidación Manual por Expediente (LMEX) para el pago del tributo aduanero correspondiente.
- Art. 12°.-** El funcionario de la División Contraloría insertará el número de la Liquidación Manual por Expediente (LMEX) en el Despacho Simplificado de Importación “Tráfico Vecinal Fronterizo” debiendo rubricar el mismo con su sello y firma.
- Art. 13°.-** El funcionario de la División Resguardo deberá intervenir en el documento de nacionalización con su firma y sello e insertar en el mismo, la fecha y horario de salida de la zona primaria concluyendo el proceso administrativo.
- Art. 14°.-** Las tramitaciones aduaneras, en el presente régimen, serán procesadas por las Administraciones de Aduanas y en los puntos habilitados de la jurisdicción de la misma, en el horario de 07.00 horas a 17.00 horas, de lunes a viernes y los días sábados, domingos y feriados de 07.00 horas a 12.00 horas.

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 15°.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución
- Art. 16°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO I

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL EN ESTADO NATURAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1. HUEVOS DE GALLINA	UNIDAD	48
2. LECHE	LITROS	24
3. QUESOS	KILOGRAMOS	10
PRODUCTOS VEGETALES EN ESTADO NATURAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1. TOMATES	KILOGRAMOS	20
2. BROCOLIS Y COLIFLORES	KILOGRAMOS	15
3. REPOLLOS	KILOGRAMOS	15
4. POROTOS	KILOGRAMOS	20
5. NAVOS Y ZANAHORIAS	KILOGRAMOS	20
6. PEPINOS	KILOGRAMOS	20
7. ARVEJAS	KILOGRAMOS	10
8. ESPARRAGOS Y BERENJENAS	KILOGRAMOS	15
9. APIOS	KILOGRAMOS	15
10. HONGOS Y CHAMPIÑONES	KILOGRAMOS	10
11. LOCOTES	KILOGRAMOS	20
12. CEBOLLAS	KILOGRAMOS	20
13. PAPAS	KILOGRAMOS	20
14. LECHUGAS	KILOGRAMOS	5
15. ACEITUNAS	KILOGRAMOS	5
16. ALCACHOFAS	KILOGRAMOS	10
17. ZAPALLOS Y ZAPALLITOS	KILOGRAMOS	20
18. BANANAS	KILOGRAMOS	20
19. CITRICOS EN GENERAL (POMELOS, TORONJOS, MANDARINAS, NARANJAS, LIMAS, LIMONES, NARANJAS, ETC)	KILOGRAMOS	30
20. SANDIAS	KILOGRAMOS	20
21. MAMONES	KILOGRAMOS	20
22. PERAS Y MANZANAS	KILOGRAMOS	20
23. DURAZNOS	KILOGRAMOS	20
24. MEMBRILLOS	KILOGRAMOS	20
25. GUINDAS	KILOGRAMOS	20
26. CIRUELAS	KILOGRAMOS	20
27. FRUTILLAS	KILOGRAMOS	20
28. MORAS Y FRAMBUESAS	KILOGRAMOS	10
29. KIWIS	KILOGRAMOS	20
30. CAFÉ	KILOGRAMOS	10
31. TE VERDE Y TE NEGRO	KILOGRAMOS	10
32. YERBA MATE	KILOGRAMOS	10
33. ARROZ	KILOGRAMOS	50



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

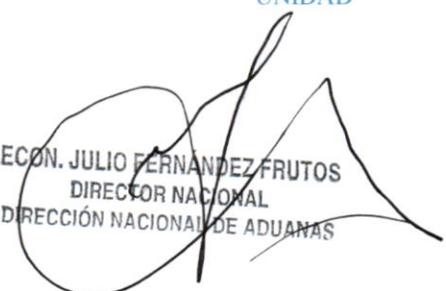
PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1. CHORIZOS Y MORCILLAS	KILOGRAMOS	15
2. FIAMBRES Y DEMAS EMBUTIDOS	KILOGRAMOS	15
3. JAMONES Y PALETAS	KILOGRAMOS	15
4. PESCADOS ENLATADOS (SARDINAS, ATUNES, CABALLAS, ETC)	KILOGRAMOS	15
6. CHOCOLATE Y CACAO EN POLVO Y EN BARRAS Y RELLENOS	KILOGRAMOS	10
7. PASTAS ALIMENTICIAS	KILOGRAMOS	20
8. PANIFICADOS Y CONFITERIAS	KILOGRAMOS	20
9. FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS EN GENERAL Y CONDIMENTOS EN FRASCOS, CONSERVAS Y ENLATADOS	KILOGRAMOS	20
10. JUGOS DE FRUTAS Y VERDURAS PREPARADOS EN BOTTELLAS O FRASCOS Y ENVASES DE LARGA DURACION	LITROS	36
11. PREPARACIONES A BASE DE TE, CAFÉ O YERBA MATE	LITROS	24
12. CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS	KILOGRAMOS	10
13. COMPLEMENTOS Y PREPARACIONES ALIMENTICIOS COMPUESTAS Y HOMEGENIZADAS	KILOGRAMOS	10
14. CONCENTRADOS DE PROTEINAS	KILOGRAMOS	10
15. POLVOS Y PREPARACIONES DE COCINA	KILOGRAMOS	10
16. CHICLES, CARAMELOS Y CONFITERIAS	KILOGRAMOS	30
17. AGUA MINERAL CON Y SIN GAS	LITROS	24
18. GASEOSAS	LITROS	12
19. CERVEZAS	LITROS	12
20. VINOS	LITROS	12
21. SIDRAS	LITROS	24
22. VINAGRES	LITROS	12
23. ACEITE COMESTIBLE	LITROS	12

PRODUCTOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS Y DE BELLEZA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1. AGUA OXIGENADA	UNIDAD	12
2. ABRILLANTADORES DE MUEBLES	UNIDAD	12
3. PREPARACIONES PARA MANICURA O PEDICURO	UNIDAD	12
4. POLVOS COMPACTOS DE BELLEZA	UNIDAD	12
5. CREMAS DE BELLEZA	UNIDAD	12
6. CHAMPUES Y DEMAS PREPARACIONES CAPILARES	UNIDAD	24
7. PASTAS DENTALES	UNIDAD	10
8. SALES DE BAÑO	UNIDAD	12
9. PREPARACIONES PARA AFEITAR	UNIDAD	12
10. JABONES DE TOCADOR Y DE LAVAR EN TODAS SUS FORMAS	UNIDAD	24
11. BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO	UNIDAD	12
12. PREPARACIONES PARA LAVAR TUBIERTOS, PISOS Y AZULEJOS	UNIDAD	12



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

LOS DEMAS PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1. PAPEL HIGIENICO	UNIDAD	60
2. PAÑUELOS Y TOALLITAS DE LIMPIEZA Y DESMAQUILANTES	UNIDAD	24
3. MANTELES Y SERVILLETAS	UNIDAD	24
4. PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR DE GUATA	UNIDAD	24
5. PAÑOS DE FREGAR, LAVAR O LUSTRAR DE PAPEL O DE GUATA	UNIDAD	24
6. CEPILLOS DE DIENTES	UNIDAD	24
7. PAÑALES	UNIDAD	60



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS